MODIFICATORIO No. 3 (PRÓRROGA No. 3) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

MODIFICATORIO No. 3 (PRÓRROGA No. 3) AL CONTRATO CI-CNE-028- 2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORALY– EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL–CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos de la presente adición y prórroga por el presidente **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.745.672 de Bucaramanga Santander, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 055 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido presidente del CNE partir del 28 de septiembre de 2025 mediante acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, quien en adelante se denominará **EL CNE y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S. A. - EMTEL E.S.P** identificada con NIT identificada con NIT:891.502.163-1 representada legalmente por TANIA IVETH MORENO PALACIOS identificada con cedula de ciudadanía No 1.061.686.657 de Popayán, designada mediante acta No 06 del 13 de octubre de 2022 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga al Contrato **CI-CNE-028-2025** previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES- CONDICIONES ADICIONALES

1. Que, el 06 de noviembre de 2025, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. CI- CNE-028- 2025, entre el **Consejo Nacional Electoral** y **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.,** cuyo objeto consiste en: "*Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral*".
2. Que, el valor total del contrato se fijó en la suma de **VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.095.000.000,00)** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.
3. Que, el término de ejecución inicial del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025 de lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.
4. Que el día 10 de noviembre de 2025 se suscribió acta de inicio entre las partes.
5. Que el día 31 de diciembre de 2025 se suscribió prórroga No. 01 al contrato No. CI-CNE-028-2025 se amplió el plazo de ejecución por un (01) mes, esto es, hasta el 30 de enero de 2026.
6. Que el día 30 de enero de 2026 se suscribió prórroga No. 2 al contrato No. CI-CNE-028-2025 se amplió el plazo de ejecución hasta el 15 de marzo de 2026.

MODIFICATORIO No. 3 (PRÓRROGA No. 3) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

7. Que mediante oficio del 13 de marzo de 2026 EL CONTRATISTA solicitó al CNE prórroga No. 3 por el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de vencimiento actual, manteniendo incólumes el objeto contractual, las obligaciones
8. Que, mediante Memorando el supervisor del contrato, solicita al ordenador del gasto la Modificación No. 3 – prórroga hasta el 15 de abril de 2026. Que, de acuerdo con la solicitud del supervisor anexa al presente documento y que hace parte integral del mismo, se expuso la justificación técnica, jurídica y financiera para proceder con el trámite modificatorio, a la siguiente manera:

I. "ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

OBJETO DEL CONTRATO:	*Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que* apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral.
CIUDAD:	Bogotá D.C.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.095.000.000)** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.
PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.

MODIFICATORIO No. 3 (PRÓRROGA No. 3) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	6 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	10 de noviembre de 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN:	31 de diciembre de 2025
PRORROGA N°1	Hasta el 30 de enero de 2026
PRORROGA N°2	Hasta el 15 de marzo de 2026

II. ***LEGALES:***

La presente modificación contractual que comprende prorrogar en tiempo su ejecución, por lo tanto, encuentra soporte jurídico en la normativa que regula la contratación estatal, así como en la naturaleza y alcance del objeto contractual originalmente pactado.

En ejercicio de las funciones constitucionales que le atribuye el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia al Consejo Nacional Electoral (CNE), en su calidad de órgano autónomo encargado de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, tal como lo expresa:

> *(…)*
> *ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. tendrá las siguientes atribuciones especiales:*
>
> *(…)*
> *6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*
> *(…)*
> *14. Las demás que le confierá la ley. (…)*

MODIFICATORIO No. 3 (PRÓRROGA No. 3) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

*El Consejo Nacional Electoral, mediante la suscripción del contrato **CI-CNE-028-2025, adquirió** la implementación de una Relatoría Digital como componente esencial de su Plataforma Web Institucional, sustentada en el mandato constitucional de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral (Artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009). Esta herramienta es impostergable de automatizar y centralizar la gestión de los trámites y el ciclo decisorio de la Corporación, desde la radicación externa hasta la emisión de actos administrativos, resoluciones y fallos. De conformidad con el Decreto 2085 de 2019, que establece su estructura y funciones internas, la Relatoría proveerá trazabilidad, seguridad y transparencia procesal, siendo indispensable para garantizar el debido proceso y la publicidad de los actos del CNE, pilares de la función pública electoral.*

En ejercicio de esta atribución, la Entidad adquirió una herramienta tecnológica que permite de manera efectiva, la facultad de vigilancia y control sobre las etapas del proceso electoral,en particular aquellas relacionadas con el desarrollo y revisión de los escrutinios, garantizando su transparencia, trazabilidad y oportunidad. Este antecedente jurídico refuerza el deber institucional del CNE de adoptar herramientas tecnológicas avanzadas que permitan cumplir de manera eficaz con su misión constitucional.

Esta adquisición responde no solo a un requerimiento operativo, sino al cumplimiento de mandatos constitucionales y legales que obligan al CNE a ejercer sus competencias con instrumentos modernos y eficaces. La Resolución 3580 de 2023 refuerza este deber institucional, al resaltar que el fortalecimiento tecnológico es un componente esencial para la vigilancia del régimen electoral y la confianza ciudadana en el proceso democrático.

Bajo este escenario, la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral y la Oficina De Tecnologías De La Información, encargadas de supervisar los procesos electorales y la publicidad política, con el fin de garantizar la transparencia, equidad y legalidad de los procesos electorales en Colombia, ha venido ejerciendo la verificación de la actividad electoral de partidos y candidatos, atendiendo las más de 4232 peticiones, quejas y consultas allegadas durante la vigencia 2025, por los distintos actores electorales, así como la ciudadanía en general y promocionando la claridad en el uso de recursos de campaña así como la protección de los derechos de la oposición y minorías, a través de mecanismos que requieren ser fortalecidos con desarrollos y soluciones tecnológicas que faciliten el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, la solución tecnológica que permite recopilar, procesar y analizar información proveniente de redes sociales, con el propósito de identificar tendencias y comportamientos digitales relacionados con la actividad política y electoral. Este componente permite al Consejo Nacional Electoral monitorear la difusión de mensajes de campañas, detectar posibles prácticas contrarias a las normas electorales, identificar expresiones de violencia política, entre otras, la basada en género, y observar el discurso político que circula en los entornos digitales, contribuyendo así a la vigilancia integral del proceso electoral, justificado bajo la resolución 3580 de 2023, expedida por el CNE.

Lo anterior, contribuye a garantizar la transparencia, estabilidad y equidad del proceso democrático en el entorno digital, con el fin de defender la integridad del proceso electoral y la confianza ciudadana en el marco de la democracia digital.

De otro lado, la adquisición de una solución tecnológica de vigilancia, seguimiento y análisis de datos que permite generar reportes y tableros de control sobre los resultados electorales con el fin de ejercer las funciones de inspección y control que la Constitución y la ley atribuyen al Consejo Nacional Electoral. Estos reportes constituyen herramientas internas para fortalecer la supervisión y verificación de la legalidad, trazabilidad y transparencia del proceso de escrutinios.

La operación tecnológica del Consejo Nacional Electoral requiere garantizar la seguridad, continuidad, integridad y disponibilidad de los servicios institucionales.

MODIFICATORIO No. 3 (PRÓRROGA No. 3) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

Desde la perspectiva técnica, y conforme al seguimiento realizado por esta área, la ejecución del contrato ha presentado avances significativos en los componentes de plataforma web institucional, analítica en redes sociales, sistema de control de resultados electorales y fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

Mediante autorización previa, se otorgó la Prórroga No. 1, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2026, sin modificación del valor contractual. No obstante, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista a través de correo electrónico de fecha 30 de enero de 2026, mediante el cual solicita:

> *(…)*
> *Solicita al Consejo Nacional Electoral manera respetuosa me permito solicitar una nueva prórroga del plazo de ejecución contractual, sin modificación del objeto, alcance ni de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas pactadas, hasta el quince (15) de marzo de 2026.*
> *(…)*

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad la solicitud remitida por la empresa EMTEL S.A.S, otorgó la Prórroga No. 2, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 15 de marzo de 2026, sin modificación del valor contractual. No obstante, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista a través de correo electrónico de fecha 30 de enero de 2026, mediante el cual solicita:

> *(…)*
> *de manera respetuosa me permito solicitar una nueva prórroga del plazo de ejecución contractual, sin modificación del objeto, alcance ni de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas pactadas, hasta el quince (15) de marzo de 2026.*
> *(…)*

Ahora bien, en atención al estado actual de ejecución del Contrato Interadministrativo CI-CNE-028-2025 y considerando la naturaleza estratégica de las soluciones tecnológicas desarrolladas para el fortalecimiento de las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución contractual con el propósito de culminar de manera adecuada el proceso de transferencia tecnológica especializada y apropiación institucional de las herramientas implementadas, garantizando su correcta utilización en el marco de las jornadas electorales previstas dentro del calendario electoral, conforme a la solicitud allegada el 13 de marzo de 2026, mediante el cual solicita:

> *(…)*
> *de manera respetuosa me permito solicitar la prórroga del plazo contractual por un término adicional de treinta (30) dias, sin modificación del objeto, alcance ni de las condiciones técnicas pactadas.*
> *(…)*

En primer lugar, la prórroga solicitada permitirá el proceso de transferencia tecnológica especializada, el cual comprende la entrega formal de los códigos fuente, documentación técnica, manuales operativos y arquitecturas de los sistemas desarrollados, así como el acompañamiento técnico requerido para la correcta administración y operación de los componentes que integran la solución tecnológica. Esta etapa resulta fundamental para garantizar que la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral cuente con las capacidades necesarias para gestionar de manera autónoma la plataforma web institucional, el sistema de analítica en redes sociales y los módulos de control y seguimiento de resultados electorales, herramientas que constituyen un soporte esencial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la actividad electoral.

En segundo lugar, la ampliación del plazo permitirá consolidar el proceso de uso y apropiación institucional de las herramientas tecnológicas por parte de las dependencias misionales de la Entidad, mediante

jornadas de capacitación técnica, acompañamiento especializado y validaciones funcionales orientadas a fortalecer las capacidades operativas del personal encargado de la supervisión electoral. Este proceso de apropiación institucional garantiza que las plataformas tecnológicas implementadas puedan ser utilizadas de manera eficiente en el seguimiento del comportamiento digital de actores políticos, en la gestión de la relatoría institucional y en el monitoreo de los resultados electorales, contribuyendo así al cumplimiento de los principios de transparencia, trazabilidad y control del proceso democrático.

Finalmente, la prórroga se sustenta en la necesidad de asegurar que las herramientas tecnológicas desarrolladas se encuentren plenamente operativas, estabilizadas y correctamente adoptadas por la Entidad antes del desarrollo de las jornadas electorales definidas en el calendario electoral, escenario que exige altos niveles de disponibilidad, seguridad, integridad y confiabilidad de la información electoral. En este contexto, el acompañamiento técnico adicional permitirá realizar pruebas operativas en entornos de uso real, optimizar los procesos de interoperabilidad con los sistemas institucionales existentes y fortalecer los protocolos de administración tecnológica, reduciendo riesgos operativos que puedan afectar la continuidad del servicio público electoral.

La presente solicitud se formula con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en el catálogo de derechos y deberes de las entidades estatales y sus contratistas, orientados a garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación estatal, cual es la satisfacción de la necesidad pública, bajo los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1del Decreto 1082 de 2015 respalda jurídicamente la ampliación del plazo de ejecución de los contratos estatales, siempre que se encuentre debidamente justificada, obedezca a razones objetivas y sea solicitada con anterioridad al vencimiento del plazo contractual, condiciones que se cumplen en el presente caso.

Adicionalmente, la Ley 80 de 1993 establece límites exclusivamente frente a las adiciones contractuales en valor, sin que exista restricción legal para la prórroga del plazo cuando esta no implique modificación del objeto ni afectación del equilibrio económico del contrato, como ocurre en la presente solicitud.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:

La ampliación del plazo contractual solicitada no genera adición presupuestal ni modificación del valor del contrato, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas pactadas.

La prórroga se limita exclusivamente a la ampliación del plazo, sin alterar el objeto, el valor ni las obligaciones esenciales del contrato, por lo cual resulta jurídicamente procedente y proporcional.

(...)

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

Desde la perspectiva presupuestal y financiera, la solicitud de la Prórroga No. 3 del Contrato Interadministrativo CI-CNE-028-2025 no genera impacto adicional sobre el presupuesto del Consejo Nacional Electoral, toda vez que la modificación contractual se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, sin implicar adición de recursos ni modificación del valor total del contrato inicialmente pactado, en concordancia con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

El valor inicial del contrato fue establecido en la suma de VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.095.000.000), incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, así como los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar. En desarrollo de la ejecución contractual se han realizado los compromisos presupuestales correspondientes conforme al esquema de pagos pactado en el contrato.

De acuerdo con la ejecución presupuestal reportada, a la fecha se ha efectuado un pago equivalente al 35% del valor contractual, correspondiente a $9.133.250.000, asociado a la factura electrónica de venta No. ELEC 1828, la cual respalda las actividades ejecutadas dentro del marco del desarrollo de los componentes tecnológicos contemplados en el contrato. De igual manera, se encuentra constituida una reserva presupuestal equivalente

al 55% del valor del contrato, correspondiente a $14.352.250.000, destinada a respaldar los compromisos contractuales derivados de la ejecución del proyecto y garantizar el pago de las obligaciones correspondientes a las actividades desarrolladas.

Así mismo, el 10% restante del valor contractual, equivalente a $2.609.500.000, se encuentra asociado al cumplimiento final de las actividades contractuales, particularmente aquellas relacionadas con la estabilización operativa de las herramientas tecnológicas implementadas, la transferencia tecnológica especializada, la entrega formal de los códigos fuente y la apropiación institucional de las soluciones tecnológicas por parte del Consejo Nacional Electoral.

En este contexto, es importante resaltar que, como parte del avance en la ejecución del contrato y en cumplimiento del objeto contractual orientado al fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la Entidad en materia de vigilancia y control electoral, el día 3 de marzo se realizó el lanzamiento institucional del sistema de analítica electoral del Consejo Nacional Electoral, el cual constituye componentes estratégicos desarrollados en el marco del contrato.

Este sistema comprende dos herramientas tecnológicas fundamentales para el ejercicio de las funciones misionales de la Entidad, a saber: SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE ANALÍTICA EN REDES SOCIALES PARA SEGUIMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, orientado al monitoreo, seguimiento y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas y organizaciones políticas en el entorno digital; y SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS RESULTADOS ELECTORALES, la plataforma diseñada para apoyar los procesos de gestión, consolidación y análisis de los resultados electorales, contribuyendo a fortalecer la transparencia, trazabilidad y confiabilidad de la información electoral.

El lanzamiento de estas herramientas tecnológicas evidencia el avance significativo en la ejecución del contrato y el cumplimiento progresivo de los entregables asociados al mismo, lo cual se encuentra respaldado por la ejecución presupuestal registrada. No obstante, para garantizar la correcta operación, estabilización y apropiación institucional de estas plataformas tecnológicas, resulta necesario ampliar el plazo de ejecución contractual, permitiendo culminar las actividades finales de transferencia tecnológica, acompañamiento técnico especializado y fortalecimiento de las capacidades institucionales para la administración y operación de los sistemas implementados.

En este sentido, la ejecución presupuestal del contrato presenta un avance significativo tanto desde el punto de vista financiero como técnico, encontrándose debidamente respaldada mediante los compromisos presupuestales y las reservas constituidas, lo cual permite concluir que la ampliación del plazo contractual solicitada cuenta con soporte fiscal suficiente y no genera afectación adicional al presupuesto institucional.

En consecuencia, desde el punto de vista presupuestal, la Prórroga No. 3 resulta fiscalmente viable, responsable y coherente con la ejecución financiera del contrato, en tanto permite culminar adecuadamente las actividades previstas en el objeto contractual con los recursos previamente comprometidos, garantizando la correcta ejecución de la inversión pública realizada en el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas del Consejo Nacional Electoral y la continuidad de los servicios tecnológicos que soportan el ejercicio de sus funciones constitucionales.

CONTRACTUALES:

La presente solicitud se sustenta en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 24,25, 26 y 40, que permiten la modificación de los contratos estatales durante su ejecución cuando ello resulte necesario para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen a la contratación, así como en lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, el cual establece la procedencia de la ampliación del plazo de ejecución cuando existan razones técnicas, operativas o administrativas debidamente justificadas y la solicitud se realice antes del vencimiento del plazo contractual.

Adicionalmente, esta medida encuentra fundamento en el mandato constitucional establecido en el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, que asigna al Consejo Nacional Electoral la función de regular, inspeccionar, vigilar y controlar la actividad electoral de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, garantizando el cumplimiento de las normas que rigen el proceso democrático. En este contexto, la implementación de soluciones tecnológicas que permitan fortalecer los mecanismos de seguimiento, monitoreo y análisis de la actividad electoral constituye un instrumento esencial para el ejercicio efectivo de dichas competencias constitucionales.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público, los cuales orientan las decisiones contractuales de las entidades estatales.

La prórroga contractual es jurídicamente procedente cuando se limita a la ampliación del plazo de ejecución, sin modificar el objeto ni generar un desequilibrio contractual, y siempre que se encuentre debidamente motivada en razones objetivas y verificables.

Desde el punto de vista contractual, la ampliación del plazo mediante la Prórroga No. 3 del Contrato Interadministrativo CI-CNE-028-2025 presenta diversas ventajas jurídicas, administrativas y operativas para la Entidad, las cuales se orientan a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la protección del interés público.

1. *Permite culminar de manera adecuada las actividades asociadas al objeto del contrato, particularmente aquellas relacionadas con la transferencia tecnológica especializada, la entrega de códigos fuente, documentación técnica y el proceso de apropiación institucional de las herramientas tecnológicas desarrolladas. De esta manera, se asegura que la Entidad reciba plenamente los productos contratados y pueda hacer uso efectivo de las soluciones implementadas, evitando la terminación anticipada de actividades esenciales para la operatividad de los sistemas.*
2. *La ampliación del plazo contractual contribuye a proteger los recursos públicos ya ejecutados en el desarrollo de la solución tecnológica, permitiendo finalizar las actividades de estabilización, validación y transferencia del conocimiento. La no ampliación del plazo podría generar riesgos asociados a la interrupción de los procesos técnicos en curso, afectando la sostenibilidad de las herramientas desarrolladas y limitando el aprovechamiento de la inversión realizada por la Entidad.*
3. *Mantener la continuidad en la ejecución del contrato con el mismo operador tecnológico que desarrolló la solución, quien posee el conocimiento técnico especializado sobre la arquitectura, configuración e integración de los sistemas implementados.*
4.

La ampliación del plazo contractual permite garantizar la continuidad de los servicios tecnológicos que soportan las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral, especialmente en lo relacionado con el monitoreo de la actividad electoral, la gestión de información institucional y el análisis de resultados electorales. En este sentido, la prórroga contribuye a mantener la estabilidad y disponibilidad de las plataformas tecnológicas que respaldan el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la actividad electoral.

(…)

III. ***TÉCNICAS:***

Tal como se expuso anteriormente, la solución tecnológica desarrollada en el marco del contrato comprende componentes altamente especializados, entre los cuales se destacan la plataforma web institucional, el sistema de relatoría digital, los módulos de analítica en redes sociales orientados al seguimiento del comportamiento digital de actores políticos y campañas electorales, así como los sistemas

de consolidación, verificación y análisis de resultados electorales. Estos componentes tecnológicos requieren un proceso estructurado de transferencia tecnológica especializada, que garantice la entrega formal de los códigos fuente, repositorios de desarrollo, arquitecturas de software, manuales técnicos y funcionales, así como los protocolos de administración, operación y mantenimiento de las herramientas implementadas.

En este sentido, la ampliación del plazo contractual permitirá consolidar las actividades de transferencia tecnológica hacia la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral, asegurando que el personal técnico de la Entidad adquiera las competencias necesarias para administrar de manera autónoma la infraestructura tecnológica desarrollada. Este proceso incluye sesiones de capacitación avanzada, acompañamiento técnico especializado, validación de procesos operativos, documentación detallada de los sistemas y pruebas de funcionamiento orientadas a garantizar la sostenibilidad tecnológica de las soluciones implementadas.

La solución tecnológica que se implementa fue estructurada de manera modular; por esta razón, la ejecución técnica se proyectó en fases sucesivas que determinaron el plazo de ejecución del contrato, considerando además que el CNE ya contaba con avances previos en esta materia. En ese sentido, la implementación del proyecto se desarrolla a través de los siguientes módulos:

- *Una plataforma web institucional, para centralizar y automatizar la gestión de trámites internos y externos del Consejo Nacional Electoral, garantizando trazabilidad, eficiencia y transparencia en la atención ciudadana;*
- *un módulo de analítica en redes sociales, que permitirá monitorear y analizar el comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, mediante herramientas de inteligencia artificial y análisis predictivo;*
- *un sistema de información para la gestión y control de resultados electorales, que apoyará las etapas de consolidación, verificación y análisis de procesos electorales. Y,*
- *un conjunto de acciones de fortalecimiento de los recursos tecnológicos y de los mecanismos de seguridad informática institucional, orientadas a garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral.*

La ejecución contractual se ha desarrollado bajo estándares normales y se ha realizado el seguimiento adecuado a través de mesas de trabajo que delimitaron su alcance. A pesar de lo anterior, se materializó un riesgo externo que alteró el plazo de ejecución, catalogado de esa manera, según Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo, debido a que está asociado a asuntos no referidos directamente a la Entidad Estatal ni al contratista, pero que impactan el desarrollo del contrato estatal.

Las externalidades se pueden clasificar así:

1. Transferencia de conocimiento de la solución tecnológica:

Para dar cumplimiento a la obligación consistente en garantizar la transferencia de conocimiento de los componentes mediante sesiones de socialización sobre el uso y la configuración de los servicios implementados asociados a la solución integral de aseguramiento y replicación, resulta necesario adelantar un proceso estructurado de apropiación técnica dirigido al personal designado por el Consejo Nacional Electoral. Este proceso implica explicar de manera detallada el funcionamiento, configuración, administración y buenas prácticas de uso de las herramientas tecnológicas implementadas, con el fin de asegurar que la Entidad cuente con las capacidades necesarias para su correcta operación y sostenibilidad.

2. Coordinación y ejecución del cronograma de capacitaciones:

MODIFICATORIO No. 3 (PRÓRROGA No. 3) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

El desarrollo de la transferencia de conocimiento exige la participación de personal técnico especializado y la estructuración previa de un cronograma de sesiones de capacitación que permita organizar jornadas de socialización teórico-prácticas con el personal institucional encargado de la operación de la solución tecnológica. En ese contexto, y con el propósito de asegurar una apropiación adecuada de las herramientas implementadas, se requiere disponer de un tiempo adicional que permita planificar y ejecutar dichas capacitaciones de manera integral.

En concordancia con lo anterior, para el cumplimiento del objeto contractual las entidades estatales cuentan con los mecanismos previstos en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que les permiten introducir modificaciones a lo pactado cuando ello resulte necesario para satisfacer adecuadamente sus necesidades. De manera correlativa, el contratista tiene el deber de colaborar con la entidad contratante en todo lo necesario para que el objeto contratado se cumpla en condiciones de calidad, acatar las instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o dificultades que puedan afectar el desarrollo de este.

La prórroga solicitada se ajusta igualmente a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, toda vez que busca asegurar la culminación integral del objeto contractual y la adecuada transferencia de conocimiento, apropiación institucional y puesta en operación de las soluciones tecnológicas implementadas.

En ese sentido, el plazo adicional permitirá principalmente:

1. *Estructurar y ejecutar el cronograma de capacitaciones técnicas dirigidas al personal designado por el Consejo Nacional Electoral para la administración y operación de la solución tecnológica.*
2. *Fortalecer la transferencia de conocimiento y la documentación técnica, garantizando que el personal institucional cuente con las capacidades necesarias para operar, administrar y gestionar los servicios implementados.*
3. *Asegurar la continuidad del servicio tecnológico sin interrupciones, especialmente en un contexto preelectoral, electoral, postelectoral; que exige altos niveles de disponibilidad, integridad y confiabilidad de la información.*

Así mismo, la prórroga permitirá fortalecer el proceso de uso y apropiación institucional de las herramientas tecnológicas por parte de las dependencias misionales del Consejo Nacional Electoral, particularmente aquellas responsables de la inspección, vigilancia y control de la actividad electoral. La apropiación institucional de estas herramientas resulta fundamental para garantizar su utilización efectiva en el seguimiento del comportamiento digital de actores políticos en redes sociales, en la gestión y consulta de la relatoría institucional y en el análisis de los resultados electorales durante las diferentes etapas del proceso de escrutinio.

Es importante señalar que el contexto electoral en el que se encuentra la Entidad implica un incremento significativo en la demanda operativa de los sistemas tecnológicos que soportan las funciones institucionales del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, resulta necesario asegurar que las plataformas tecnológicas implementadas se encuentren plenamente estabilizadas, optimizadas y operativas antes del desarrollo de las jornadas electorales definidas dentro del calendario electoral, garantizando así la disponibilidad, integridad, trazabilidad y seguridad de la información electoral que se procese a través de dichas herramientas.

De igual manera, la prórroga permitirá realizar actividades adicionales de acompañamiento técnico especializado orientadas a la validación operativa de los sistemas en escenarios reales de uso, la optimización de los procesos de interoperabilidad con los sistemas institucionales existentes, el

fortalecimiento de los mecanismos de seguridad informática y la verificación del desempeño de las plataformas frente a escenarios de alta demanda operativa, propios de los procesos electorales.

SOLICITUD

Por lo anterior y para dar continuidad con el normal funcionamiento, el Consejo Nacional Electoral, desde la Oficina de Tecnologías de la Información, se requiere constituir la prórroga N° 3 el Contrato CI-CNE-028-2025 dentro del periodo comprendido del dieciséis (16) de marzo, hasta el quince (15) de abril del 2026.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del articulo 40 de la ley 80 de 1993. En consideración a lo anterior se solicita modificar las siguientes cláusulas del Contrato ***CI- CNE-028-2025****:*

- ***Cláusula – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El*** *plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de abril de 2026, contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

Con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas, administrativas y fiscales expuestas, se concluye que la Prórroga No. 3 del Contrato CI-CNE-028-2025 es: (…)

En consecuencia, la Prórroga No. 3 resulta jurídicamente procedente, técnicamente necesaria y administrativamente conveniente para el interés general, en tanto permite asegurar que el Consejo Nacional Electoral disponga de las capacidades tecnológicas necesarias para cumplir de manera eficiente, transparente y oportuna sus funciones constitucionales en el marco del desarrollo de los procesos electorales.

En consecuencia, se solicita respetuosamente la autorización para suscribir la Prórroga No. 3 hasta el 15 de abril de 2026

La presente prórroga no implica modificación del objeto contractual ni adición de recursos presupuestales, manteniéndose inalteradas las condiciones técnicas,

9. Que, de acuerdo con la solicitud del supervisor, el día 13 de marzo de 2026, se sometió a Comité de Contratación No.8 la modificación solicitada y el Comité recomendó al ordenador del gasto seguir adelante con el trámite de prórroga No. 3 del contrato **CI-CNE-028-2025**. *Y* el ordenador del gasto aprobó la prórroga hasta el 15 de abril de 2026.
10. La prórroga propuesta no implica modificación del objeto contractual ni incremento del valor inicialmente pactado, limitándose exclusivamente a extender el plazo de ejecución con el fin de permitir la culminación de las actividades previstas y la adecuada prestación del servicio contratado, garantizando la continuidad de este y el cumplimiento de los fines estatales.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

III. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. **CI-CNE-028-2025** por un (1) mes adicional al plazo vigente, esto es hasta el 15 de abril de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato No. **CI-CNE-028-2025** la cual quedará así:

MODIFICATORIO No. 3 (PRÓRROGA No. 3) AL CONTRATO CI-CNE-028-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de abril de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: **GARANTÍA ÚNICA- EL CONTRATISTA** deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II la actualización de la garantía única en la cual se modifiquen los amparos constituidos en el contrato No. **CI-CNE-028-2025**, con ocasión a la presente prórroga de conformidad al Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN SECOP II.- Modificar la información general del Contrato en la Plataforma SECOP II, lo anterior, conforme a los actos contractuales que así lo soportan.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN. - El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. - El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: Hasta tanto la Entidad no apruebe la presente modificación, no se entiende legalizada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INMUTABILIDAD. - Las demás cláusulas y condiciones adicionales al Contrato No. **CI-CNE-028-2025,** continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

COMUNICADO No. 11

PARA: TATIANA IVETH MORENO PALACIOS – GERENTE EMTEL S.A E.S.P.
DE: PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA MUÑOZ – SUPERVISOR
FECHA: 15 DE MARZO DE 2025

ASUNTO: Solicitud de modificatorio No 03 al **ANEXO No 15 de 2025,** suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P.,** y **CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S.,** alianza estratégica comercial No 10 de 2023

Cordial Saludo,

En mi condición de supervisor del **anexo No 15 de 2025,** de manera atenta, solicito autorización para realizar su modificación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que **EMTEL S.A. E.S.P., y CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S.,** previos acuerdos suscribieron la alianza estratégica comercial con la cual permitirá implementar y operar de forma integral un sistema de información de gestión de proyectos para gestionar, controlar y monitorear la ejecución del proyecto, y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro del objeto social de los aliados.
2. Que la alianza busca, aunar esfuerzos técnicos, de infraestructura, experiencia y conocimiento de ambas compañías con las cuales se desarrollen en el marco de la misma
3. Que las partes establecieron que se elaboraría un ANEXO por cada contrato y/o proyecto a desarrollar derivado de la alianza estratégica comercial, el cual contendrá todas las actividades a ejecutar y acordadas entre las mismas.
4. Que, **EMTEL S.A E.S.P.,** suscribió el contrato interadministrativo No CI-CNE-028-2025 con **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** cuyo objeto es: *"Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral."*
5. Que, como consecuencia de lo anterior, **EMTEL S.A. E.S.P.**, suscribió con **CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S., el ANEXO No 15 de 2025** con el objeto de: *«Por medio de este **ANEXO No 015-2025, EL ALIADO** realizará el apoyo a la supervisión para efectuar el seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico o de otros ámbitos relacionados con el cumplimiento del Contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 y de los siguientes anexos: **ANEXO No 05 DE 2025** suscrito entre **EMTEL S.A. E.S.P. y GROW DATA S.A.S, y del anexo No 02 de 2025 suscrito entre EMTEL S.A. E.S.P., y GAD SOLUCIONES SAS** en el marco del contrato suscrito entre **EMTEL S.A. E.S.P., y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE»*
6. El presente **ANEXO No 015** tendrá una vigencia igual a la consagrada en el **contrato interadministrativo No CI-CNE-028-2025** incluyendo todas aquellas modificaciones prorrogas, suspensiones reinicios que se suscriban para el mismo, para este caso, será hasta el 31 de diciembre de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de garantías.

7. Que se estableció el valor del **ANEXO No 015** en **MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($1.617.890.000,00) IVA INCLUIDO.**
8. Que **EMTEL S.A E.S.P.,** suscribió con **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL la Prórroga No. 1** al contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 31 de enero de 2026.
9. Que, como consecuencia de lo anterior, **EMTEL S.A. E.S.P.**, suscribió con **CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S., el modificatorio 1 al ANEXO No 015 de 2025** por medio del cual se prórroga el plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2026.
10. Que **EMTEL S.A E.S.P.,** suscribió con **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL la Prórroga No. 2** al contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 15 de marzo de 2026.
11. Que, **EMTEL S.A. E.S.P.**, suscribió con **CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S., el modificatorio 2 al ANEXO No 015 de 2025** por medio del cual se prórroga el plazo de ejecución hasta el 15 de marzo de 2026.
12. Que **EMTEL S.A E.S.P.,** suscribió con **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL el Modificatorio No. 3 (Prórroga No. 3)** al contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 15 de abril de 2026 con la siguiente justificación:

"... Ahora bien, en atención al estado actual de ejecución del Contrato Interadministrativo CI-CNE- 028-2025 y considerando la naturaleza estratégica de las soluciones tecnológicas desarrolladas para el fortalecimiento de las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución contractual con el propósito de culminar de manera adecuada el proceso de transferencia tecnológica especializada y apropiación institucional de las herramientas implementadas, garantizando su correcta utilización en el marco de las jornadas electorales previstas dentro del calendario electoral, conforme a la solicitud allegada el 13 de marzo de 2026, mediante el cual solicita:

(...)

de manera respetuosa me permito solicitar la prórroga del plazo contractual por un término adicional de un (1) mes, sin modificación del objeto, alcance ni de las condiciones técnicas pactadas.

(...)

En primer lugar, la prórroga solicitada permitirá el proceso de transferencia tecnológica especializada, el cual comprende la entrega formal de los códigos fuente, documentación técnica, manuales operativos y arquitecturas de los sistemas desarrollados, así como el acompañamiento técnico requerido para la correcta administración y operación de los componentes que integran la solución tecnológica. Esta etapa resulta fundamental para garantizar que la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral cuente con las capacidades necesarias para gestionar de manera autónoma la plataforma web institucional, el sistema de analítica en redes sociales y los módulos de control y seguimiento de resultados electorales, herramientas que constituyen un soporte esencial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la actividad electoral.

En segundo lugar, la ampliación del plazo permitirá consolidar el proceso de uso y apropiación institucional de las herramientas tecnológicas por parte de las dependencias misionales de la Entidad, mediante jornadas de capacitación técnica, acompañamiento especializado y validaciones funcionales orientadas a fortalecer las capacidades operativas del personal encargado de la supervisión electoral. Este proceso de apropiación institucional garantiza que las plataformas tecnológicas implementadas puedan ser utilizadas de manera

eficiente en el seguimiento del comportamiento digital de actores políticos, en la gestión de la relatoría institucional y en el monitoreo de los resultados electorales, contribuyendo así al cumplimiento de los principios de transparencia, trazabilidad y control del proceso democrático.

Finalmente, la prórroga se sustenta en la necesidad de asegurar que las herramientas tecnológicas desarrolladas se encuentren plenamente operativas, estabilizadas y correctamente adoptadas por la Entidad antes del desarrollo de las jornadas electorales definidas en el calendario electoral, escenario que exige altos niveles de disponibilidad, seguridad, integridad y confiabilidad de la información electoral. En este contexto, el acompañamiento técnico adicional permitirá realizar pruebas operativas en entornos de uso real, optimizar los procesos de interoperabilidad con los sistemas institucionales existentes y fortalecer los protocolos de administración tecnológica, reduciendo riesgos operativos que puedan afectar la continuidad del servicio público electoral.

La presente solicitud se formula con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en el catálogo de derechos y deberes de las entidades estatales y sus contratistas, orientados a garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación estatal, cual es la satisfacción de la necesidad pública, bajo los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1del Decreto 1082 de 2015 respalda jurídicamente la ampliación del plazo de ejecución de los contratos estatales, siempre que se encuentre debidamente justificada, obedezca a razones objetivas y sea solicitada con anterioridad al vencimiento del plazo contractual, condiciones que se cumplen en el presente caso.

Adicionalmente, la Ley 80 de 1993 establece límites exclusivamente frente a las adiciones contractuales en valor, sin que exista restricción legal para la prórroga del plazo cuando esta no implique modificación del objeto ni afectación del equilibrio económico del contrato, como ocurre en la presente solicitud.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La ampliación del plazo contractual solicitada no genera adición presupuestal ni modificación del valor del contrato, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas pactadas.

La prórroga se limita exclusivamente a la ampliación del plazo, sin alterar el objeto, el valor ni las obligaciones esenciales del contrato, por lo cual resulta jurídicamente procedente y proporcional.

La Oficina de Tecnologías de la Información, responsable de administrar la plataforma tecnológica del CNE, requiere disponer de estas herramientas actualizadas en un periodo de 12 meses, para cumplir eficientemente sus funciones. Con la evolución de los procesos institucionales y el crecimiento del personal, se ha evidenciado la necesidad de mantener una infraestructura tecnológica sólida, moderna y en constante actualización.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

Desde la perspectiva presupuestal y financiera, la solicitud de la Prórroga No. 3 del Contrato Interadministrativo CI-CNE-028-2025 no genera impacto adicional sobre el presupuesto del Consejo Nacional Electoral, toda vez que la modificación contractual se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, sin implicar adición de recursos ni modificación del valor total del contrato inicialmente pactado, en concordancia con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

El valor inicial del contrato fue establecido en la suma de VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.095.000.000), incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, así como los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar. En desarrollo de la ejecución contractual se han realizado los compromisos presupuestales correspondientes conforme al esquema de pagos pactado en el contrato.

De acuerdo con la ejecución presupuestal reportada, a la fecha se ha efectuado un pago equivalente al 35% del valor contractual, correspondiente a $9.133.250.000, asociado a la factura electrónica de venta No. ELEC 1828, la cual respalda las actividades ejecutadas dentro del marco del desarrollo de los componentes tecnológicos contemplados en el contrato. De igual manera, se encuentra constituida una reserva presupuestal equivalente al 55% del valor del contrato, correspondiente a $14.352.250.000, destinada a respaldar los compromisos contractuales derivados de la ejecución del proyecto y garantizar el pago de las obligaciones correspondientes a las actividades desarrolladas.

Así mismo, el 10% restante del valor contractual, equivalente a $2.609.500.000, se encuentra asociado al cumplimiento final de las actividades contractuales, particularmente aquellas relacionadas con la estabilización operativa de las herramientas tecnológicas implementadas, la transferencia tecnológica especializada, la entrega formal de los códigos fuente y la apropiación institucional de las soluciones tecnológicas por parte del Consejo Nacional Electoral.

En este contexto, es importante resaltar que, como parte del avance en la ejecución del contrato y en cumplimiento del objeto contractual orientado al fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la Entidad en materia de vigilancia y control electoral, el día 3 de marzo se realizó el lanzamiento institucional del sistema de analítica electoral del Consejo Nacional Electoral, el cual constituye componentes estratégicos desarrollados en el marco del contrato.

Este sistema comprende dos herramientas tecnológicas fundamentales para el ejercicio de las funciones misionales de la Entidad, a saber: SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE ANALÍTICA EN REDES SOCIALES PARA SEGUIMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, orientado al monitoreo, seguimiento y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas y organizaciones políticas en el entorno digital; y SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS RESULTADOS ELECTORALES, la plataforma diseñada para apoyar los procesos de gestión, consolidación y análisis de los resultados electorales, contribuyendo a fortalecer la transparencia, trazabilidad y confiabilidad de la información electoral.

El lanzamiento de estas herramientas tecnológicas evidencia el avance significativo en la ejecución del contrato y el cumplimiento progresivo de los entregables asociados al mismo, lo cual se encuentra respaldado por la ejecución presupuestal registrada. No obstante, para garantizar la correcta operación, estabilización y apropiación institucional de estas plataformas tecnológicas, resulta necesario ampliar el plazo de ejecución contractual, permitiendo culminar las actividades finales de transferencia tecnológica, acompañamiento técnico especializado y fortalecimiento de las capacidades institucionales para la administración y operación de los sistemas implementados.

En este sentido, la ejecución presupuestal del contrato presenta un avance significativo tanto desde el punto de vista financiero como técnico, encontrándose debidamente respaldada mediante los compromisos presupuestales y las reservas constituidas, lo cual permite concluir que la ampliación del plazo contractual solicitada cuenta con soporte fiscal suficiente y no genera afectación adicional al presupuesto institucional.

En consecuencia, desde el punto de vista presupuestal, la Prórroga No. 3 resulta fiscalmente viable, responsable y coherente con la ejecución financiera del contrato, en tanto permite culminar adecuadamente las actividades previstas en el objeto contractual con los recursos previamente comprometidos, garantizando la correcta ejecución de la inversión pública realizada en el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas del Consejo Nacional Electoral y la continuidad de los servicios tecnológicos que soportan el ejercicio de sus funciones constitucionales.

CONTRACTUALES:

La presente solicitud se sustenta en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 25, 26 y 40, que permiten la modificación de los contratos estatales durante su ejecución cuando ello resulte necesario para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen a la contratación, así como en lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, el cual establece la procedencia de la ampliación del plazo de ejecución cuando existan razones técnicas, operativas o administrativas debidamente justificadas y la solicitud se realice antes del vencimiento del plazo contractual.

Adicionalmente, esta medida encuentra fundamento en el mandato constitucional establecido en el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, que asigna al Consejo Nacional Electoral la función de regular, inspeccionar, vigilar y controlar la actividad electoral de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, garantizando el cumplimiento de las normas que rigen el proceso democrático. En este contexto, la implementación de soluciones tecnológicas que permitan fortalecer los mecanismos de seguimiento, monitoreo y análisis de la actividad electoral constituye un instrumento esencial para el ejercicio efectivo de dichas competencias constitucionales.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público, los cuales orientan las decisiones contractuales de las entidades estatales.

La prórroga contractual es jurídicamente procedente cuando se limita a la ampliación del plazo de ejecución, sin modificar el objeto ni generar un desequilibrio contractual, y siempre que se encuentre debidamente motivada en razones objetivas y verificables.

Desde el punto de vista contractual, la ampliación del plazo mediante la Prórroga No. 3 del Contrato Interadministrativo CI-CNE-028-2025 presenta diversas ventajas jurídicas, administrativas y operativas para la Entidad, las cuales se orientan a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la protección del interés público.

1. *Permite culminar de manera adecuada las actividades asociadas al objeto del contrato, particularmente aquellas relacionadas con la transferencia tecnológica especializada, la entrega de códigos fuente, documentación técnica y el proceso de apropiación institucional de las herramientas tecnológicas desarrolladas. De esta manera, se asegura que la Entidad reciba plenamente los productos contratados y pueda hacer uso efectivo de las soluciones implementadas, evitando la terminación anticipada de actividades esenciales para la operatividad de los sistemas.*
2. *La ampliación del plazo contractual contribuye a proteger los recursos públicos ya ejecutados en el desarrollo de la solución tecnológica, permitiendo finalizar las actividades de estabilización, validación y transferencia del conocimiento. La no ampliación del plazo podría generar riesgos asociados a la interrupción de los procesos técnicos en curso, afectando la sostenibilidad de*

las herramientas desarrolladas y limitando el aprovechamiento de la inversión realizada por la Entidad.

3. *Mantener la continuidad en la ejecución del contrato con el mismo operador tecnológico que desarrolló la solución, quien posee el conocimiento técnico especializado sobre la arquitectura, configuración e integración de los sistemas implementados.*

La ampliación del plazo contractual permite garantizar la continuidad de los servicios tecnológicos que soportan las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral, especialmente en lo relacionado con el monitoreo de la actividad electoral, la gestión de información institucional y el análisis de resultados electorales. En este sentido, la prórroga contribuye a mantener la estabilidad y disponibilidad de las plataformas tecnológicas que respaldan el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la actividad electoral.

La prórroga contractual se ajusta a los principios de planeación, responsabilidad y transparencia que orientan la contratación pública, en tanto responde a circunstancias técnicas y operativas debidamente identificadas durante la ejecución del contrato. En consecuencia, la ampliación del plazo constituye una medida razonable y proporcional para garantizar el logro de los fines de la contratación estatal y el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales del Consejo Nacional Electoral.

III. TÉCNICAS:

Tal como se expuso anteriormente, la solución tecnológica desarrollada en el marco del contrato comprende componentes altamente especializados, entre los cuales se destacan
la plataforma web institucional, el sistema de relatoría digital, los módulos de analítica en redes sociales orientados al seguimiento del comportamiento digital de actores políticos y campañas electorales, así como los sistemas de consolidación, verificación y análisis de resultados electorales. Estos componentes tecnológicos requieren un proceso estructurado de transferencia tecnológica especializada, que garantice la entrega formal de los códigos fuente, repositorios de desarrollo, arquitecturas de software, manuales técnicos y funcionales, así como los protocolos de administración, operación y mantenimiento de las herramientas implementadas.

En este sentido, la ampliación del plazo contractual permitirá consolidar las actividades de transferencia tecnológica hacia la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral, asegurando que el personal técnico de la Entidad adquiera las competencias necesarias para administrar de manera autónoma la infraestructura tecnológica desarrollada. Este proceso incluye sesiones de capacitación avanzada, acompañamiento técnico especializado, validación de procesos operativos, documentación detallada de los sistemas y pruebas de funcionamiento orientadas a garantizar la sostenibilidad tecnológica de las soluciones implementadas.

La solución tecnológica que se implementa fue estructurada de manera modular; por esta razón, la ejecución técnica se proyectó en fases sucesivas que determinaron el plazo de ejecución del contrato, considerando además que el CNE ya contaba con avances previos en esta materia. En ese sentido, la implementación del proyecto se desarrolla a través de los siguientes módulos:

- *Una plataforma web institucional, para centralizar y automatizar la gestión de trámites internos y externos del Consejo Nacional Electoral, garantizando trazabilidad, eficiencia y transparencia en la atención ciudadana;*

- *un módulo de analítica en redes sociales, que permitirá monitorear y analizar el comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, mediante herramientas de inteligencia artificial y análisis predictivo;*
- *un sistema de información para la gestión y control de resultados electorales, que apoyará las etapas de consolidación, verificación y análisis de procesos electorales. Y,*
- *un conjunto de acciones de fortalecimiento de los recursos tecnológicos y de los mecanismos de seguridad informática institucional, orientadas a garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral.*

La ejecución contractual se ha desarrollado bajo estándares normales y se ha realizado el seguimiento adecuado a través de mesas de trabajo que delimitaron su alcance. A pesar de lo anterior, se materializó un riesgo externo que alteró el plazo de ejecución, catalogado de esa manera, según Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo, debido a que está asociado a asuntos no referidos directamente a la Entidad Estatal ni al contratista, pero que impactan el desarrollo del contrato estatal.
Las externalidades se pueden clasificar así:

1. ***Transferencia de conocimiento de la solución tecnológica:***

Para dar cumplimiento a la obligación consistente en garantizar la transferencia de conocimiento de los componentes mediante sesiones de socialización sobre el uso y la configuración de los servicios implementados asociados a la solución integral de aseguramiento y replicación, resulta necesario adelantar un proceso estructurado de apropiación técnica dirigido al personal designado por el Consejo Nacional Electoral. Este proceso implica explicar de manera detallada el funcionamiento, configuración, administración y buenas prácticas de uso de las herramientas tecnológicas implementadas, con el fin de asegurar que la Entidad cuente con las capacidades necesarias para su correcta operación y sostenibilidad.

2. ***Coordinación y ejecución del cronograma de capacitaciones:***

El desarrollo de la transferencia de conocimiento exige la participación de personal técnico especializado y la estructuración previa de un cronograma de sesiones de capacitación que permita organizar jornadas de socialización teórico-prácticas con el personal institucional encargado de la operación de la solución tecnológica. En ese contexto, y con el propósito de asegurar una apropiación adecuada de las herramientas implementadas, se requiere disponer de un tiempo adicional que permita planificar y ejecutar dichas capacitaciones de manera integral.

En concordancia con lo anterior, para el cumplimiento del objeto contractual las entidades estatales cuentan con los mecanismos previstos en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que les permiten introducir modificaciones a lo pactado cuando ello resulte necesario para satisfacer adecuadamente sus necesidades. De manera correlativa, el contratista tiene el deber de colaborar con la entidad contratante en todo lo necesario para que el objeto contratado se cumpla en condiciones de calidad, acatar las instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o dificultades que puedan afectar el desarrollo de este.

La prórroga solicitada se ajusta igualmente a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, toda vez que busca asegurar la culminación integral del objeto contractual y la adecuada transferencia de conocimiento, apropiación institucional y puesta en operación de las soluciones tecnológicas implementadas.
En ese sentido, el plazo adicional permitirá principalmente:

1. *Estructurar y ejecutar el cronograma de capacitaciones técnicas dirigidas al personal designado por el Consejo Nacional Electoral para la administración y operación de la solución tecnológica.*
2. *Fortalecer la transferencia de conocimiento y la documentación técnica, garantizando que el personal institucional cuente con las capacidades necesarias para operar, administrar y gestionar los servicios implementados.*
3. *Asegurar la continuidad del servicio tecnológico sin interrupciones, especialmente en un contexto preelectoral, electoral, postelectoral; que exige altos niveles de disponibilidad, integridad y confiabilidad de la información.*

Así mismo, la prórroga permitirá fortalecer el proceso de uso y apropiación institucional de las herramientas tecnológicas por parte de las dependencias misionales del Consejo Nacional Electoral, particularmente aquellas responsables de la inspección, vigilancia y control de la actividad electoral. La apropiación institucional de estas herramientas resulta fundamental para garantizar su utilización efectiva en el seguimiento del comportamiento digital de actores políticos en redes sociales, en la gestión y consulta de la relatoría institucional y en el análisis de los resultados electorales durante las diferentes etapas del proceso de escrutinio.

Es importante señalar que el contexto electoral en el que se encuentra la Entidad implica un incremento significativo en la demanda operativa de los sistemas tecnológicos que soportan las funciones institucionales del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, resulta necesario asegurar que las plataformas tecnológicas implementadas se encuentren plenamente estabilizadas, optimizadas y operativas antes del desarrollo de las jornadas electorales definidas dentro del calendario electoral, garantizando así la disponibilidad, integridad, trazabilidad y seguridad de la información electoral que se procese a través de dichas herramientas.

De igual manera, la prórroga permitirá realizar actividades adicionales de acompañamiento técnico especializado orientadas a la validación operativa de los sistemas en escenarios reales de uso, la optimización de los procesos de interoperabilidad con los sistemas institucionales existentes, el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad informática y la verificación del desempeño de las plataformas frente a escenarios de alta demanda operativa, propios de los procesos electorales.

Por lo anterior y para dar continuidad con el normal funcionamiento, el Consejo Nacional Electoral, desde la Oficina de Tecnologías de la Información, se requiere constituir la prórroga N° 3 el Contrato CI-CNE-028-2025 dentro del periodo comprendido del dieciséis (16) de marzo, hasta el quince (15) de abril del 2026.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993..."

Como consecuencia de lo anterior, solicito amablemente autorización para modificar el anexo No 05 de 2025 con el fin de dar cabalmente al objeto contractual. Esta solicitud tiene como fundamento, la regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios aplicables al proceso de gestión contractual, siendo esta la razón por la que se debe realizar la modificación, cuando sea necesaria para lograr su finalidad, que para este caso en la consagrada en el objeto del **ANEXO No 015 de 2025,** suscrito **CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S,** teniendo en consideración que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución tal y como ha sucedido en la ejecución por parte de **EMTEL S.A E.S.P**

Por lo tanto, se requiere amablemente la autorización del ANEXO No 015 de 2025, de la siguiente manera:

1) *Modificar la cláusula sexta del anexo, la cual quedará de la siguiente manera:*

*"**CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA:** El presente **anexo No 015** tendrá una vigencia igual a la consagrada en el **contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025** incluyendo todas aquellas modificaciones prorrogas, suspensiones reinicios que se suscriban para el mismo, para este caso, será hasta el 15 de abril del 2026.".*

Las demás y clausulas continúan vigentes y sin ninguna modificación

Esta modificación encuentra su sustento en el Acuerdo No 01 del 18 de junio de 2021, en su artículo 34 que dispone:

***"ARTÍCULO 34.** modificación del contrato. las condiciones del contrato podrán modificarse por el facultado mediante acuerdo suscrito por las partes durante el plazo de ejecución, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis de las consecuencias que dicha decisión genera. Son modificaciones al contrato entre otras, las siguientes:*

***a)** Prórroga: Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes"*

Cordialmente;

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA MUÑOZ
Supervisor contrato

Vo. Bo.

Proyectó: Ing. Pablo Alejandro Zúñiga Muñoz - supervisor
Revisó: Dr. Cristhian Jair Navia Daza - Director Integración Tecnológica
Aprobó: Ing. Tatiana Iveth Moreno Palacios - Gerente EMTEL S.A E.S.P.

MODIFICACIÓN No 03
AL ANEXO No 015-2025 DE ALIANZA ESTRATEGICA No 10-2023

ANEXO DE ALIANZA ESTRATEGICA COMERCIAL No:	015 DE 2025
CONTRATANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.
NIT:	891.502.163-1
ALIADO:	CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S
NIT:	900.345.267-5
OBJETO:	Por medio de este ANEXO No 015-2025, EL ALIADO realizará el apoyo a la supervisión para efectuar el seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico o de otros ámbitos relacionados con el cumplimiento del Contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025y de los siguientes anexos: ANEXO No 05 de 2025 suscrito entre EMTEL S.A E.S.P. y GROW DATA S.A.S, y del anexo No 02 de 2025 suscrito entre EMTEL S.A E.S.P., y GAD SOLUCIONES SAS en el marco del Contrato, suscrito entre EMTEL S.A E.S.P., y el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE"
VALOR INICIAL:	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($1.617.890.000) IVA INCLUIDO.
PLAZO:	**El ANEXO No 015** tendrá una vigencia igual a la consagrada en el contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 incluyendo todas aquellas modificaciones prorrogas, suspensiones reinicios que se suscriban para el mismo, para este caso, será hasta el 31 de diciembre de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.
MODIFICATORIO No. 01:	Suscrito el 31 de diciembre de 2025 por medio del cual se prorrogó el plazo del anexo hasta el 31 de enero de 2026
MODIFICATORIO No. 02:	Suscrito el 30 de enero de 2026, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 15 de marzo de 2026
MODIFICATORIO No. 03:	Suscrito el 15 de marzo de 2026 por medio del cual se prorroga el plazo de ejecución hasta el 15 de abril de 2026

Entre los suscritos, **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.686.657 de Popayán, quien en su calidad de Gerente, obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P,** con NIT 891.502.163-1, que en lo sucesivo se denominará **EMTEL S.A. E.S.P.,** y **JAIME ORLANDO SANCHEZ CORTES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.614.141 actuando como representante legal de

CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S., con NIT 900.345.267-5 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ALIADO,** hemos acordado celebrar la presente modificación No. 03 al **ANEXO No. 015 de 2025**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que **EMTEL S.A E.S.P., y CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S.,** suscribieron la alianza estratégica comercial el día 31 de octubre de 2023, con el objeto de: *"Desarrollar proyectos de infraestructura tecnológica y fortalecer el portafolio de productos y servicios, garantizando de la prestación efectiva de la dotación e implementación tecnológica de todo tipo de elementos de tecnología de la información y comunicación"*. **2.** Que la alianza busca, aunar esfuerzos técnicos, de infraestructura, experiencia y conocimiento de ambas compañías con la cuales se desarrollen en el marco de la misma, con un ámbito de aplicación a usuarios finales de todo el territorio nacional**. 3.** Que las partes establecieron que se elaboraría un ANEXO por cada contrato y/o proyecto a desarrollar derivado de la alianza estratégica comercial, el cual contendría todas las actividades a ejecutar y acordadas entre las mismas**. 4.** Que, **EMTEL S.A E.S.P.,** suscribió el Contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 con **el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE-**, cuyo objeto es: *"Diseñar, desarrollar e implementar una solución tecnológica orientada, que comprenda el desarrollo de la relatoría de la Corporación, la analítica en redes sociales que permita el seguimiento, monitoreo y análisis del comportamiento digital de actores políticos, campañas, partidos y movimientos durante el proceso electoral, así como la gestión y control de resultados electorales que apoyen las etapas de consolidación, verificación y análisis de los comicios electorales, la cual contará con los recursos tecnológicos y mecanismos de seguridad informática institucional, con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información procesada por el Consejo Nacional Electoral."*. **5.** Que, como consecuencia de lo anterior, **EMTEL S.A. E.S.P**., suscribió con **CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S.** el ANEXO No 015 de 2025 con el objeto de: *"Por medio de este ANEXO No 015-2025, EL ALIADO realizará el apoyo a la supervisión para efectuar el seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico o de otros ámbitos relacionados con el cumplimiento del Contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025y de los siguientes anexos: ANEXO No 05 de 2025 suscrito entre EMTEL S.A E.S.P. y GROW DATA S.A.S, y del anexo No 02 de 2025 suscrito entre EMTEL S.A E.S.P., y GAD SOLUCIONES SAS en el marco del Contrato, suscrito entre EMTEL S.A E.S.P., y el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE"*. **6.** Al **ANEXO No 015** se le dispuso una vigencia igual a la consagrada en el contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 incluyendo todas aquellas modificaciones prorrogas, suspensiones reinicios que se suscriban para el mismo, para este caso, será hasta el 31 de diciembre de 2025, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías. **7.** Que se estableció el valor del **ANEXO No 015** en **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($1.617.890.000) IVA INCLUIDO. 8.** Que **EMTEL S.A E.S.P.,** suscribió con **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** la prórroga No 01 al **contrato No. CI-CNE-028-2025** con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 31 de enero de 2026. **9.** Que el día 31 de diciembre de 2025 **EMTEL S.A. E.S.P**., suscribió con **CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S.** suscribieron el modificatorio No 01, por medio del cual se prorrogó el plazo del anexo hasta el 31 de enero de 2026. **10.** Que **EMTEL S.A E.S.P.,** suscribió con **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** la prórroga No 01 al **contrato No. CI-CNE-028-2025** con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 15 de marzo de 2026. **11.** Que, **EMTEL S.A. E.S.P**., suscribió con **CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S., el modificatorio 2 al ANEXO No 015 de 2025** por medio del cual se prórroga el plazo de ejecución hasta el 15 de marzo de 2026. **12.** Que **EMTEL S.A E.S.P.,** suscribió con **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL el modificatorio No 03 (prórroga No 3)** al **contrato No. CI-CNE-028-2025** con el fin de ampliar el plazo de ejecución hasta el día 15 de abril de 2026, con sustento en las siguientes consideraciones: *"... Ahora bien, en atención al estado actual de ejecución del Contrato Interadministrativo CI-CNE- 028-2025 y considerando la naturaleza estratégica de las soluciones*

tecnológicas desarrolladas para el fortalecimiento de las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución contractual con el propósito de culminar de manera adecuada el proceso de transferencia tecnológica especializada y apropiación institucional de las herramientas implementadas, garantizando su correcta utilización en el marco de las jornadas electorales previstas dentro del calendario electoral, conforme a la solicitud allegada el 13 de marzo de 2026, mediante el cual solicita: (...) de manera respetuosa me permito solicitar la prórroga del plazo contractual por un término adicional de un (1) mes, sin modificación del objeto, alcance ni de las condiciones técnicas pactadas. (...) En primer lugar, la prórroga solicitada permitirá el proceso de transferencia tecnológica especializada, el cual comprende la entrega formal de los códigos fuente, documentación técnica, manuales operativos y arquitecturas de los sistemas desarrollados, así como el acompañamiento técnico requerido para la correcta administración y operación de los componentes que integran la solución tecnológica. Esta etapa resulta fundamental para garantizar que la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral cuente con las capacidades necesarias para gestionar de manera autónoma la plataforma web institucional, el sistema de analítica en redes sociales y los módulos de control y seguimiento de resultados electorales, herramientas que constituyen un soporte esencial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la actividad electoral. En segundo lugar, la ampliación del plazo permitirá consolidar el proceso de uso y apropiación institucional de las herramientas tecnológicas por parte de las dependencias misionales de la Entidad, mediante jornadas de capacitación técnica, acompañamiento especializado y validaciones funcionales orientadas a fortalecer las capacidades operativas del personal encargado de la supervisión electoral. Este proceso de apropiación institucional garantiza que las plataformas tecnológicas implementadas puedan ser utilizadas de manera eficiente en el seguimiento del comportamiento digital de actores políticos, en la gestión de la relatoría institucional y en el monitoreo de los resultados electorales, contribuyendo así al cumplimiento de los principios de transparencia, trazabilidad y control del proceso democrático. Finalmente, la prórroga se sustenta en la necesidad de asegurar que las herramientas tecnológicas desarrolladas se encuentren plenamente operativas, estabilizadas y correctamente adoptadas por la Entidad antes del desarrollo de las jornadas electorales definidas en el calendario electoral, escenario que exige altos niveles de disponibilidad, seguridad, integridad y confiabilidad de la información electoral. En este contexto, el acompañamiento técnico adicional permitirá realizar pruebas operativas en entornos de uso real, optimizar los procesos de interoperabilidad con los sistemas institucionales existentes y fortalecer los protocolos de administración tecnológica, reduciendo riesgos operativos que puedan afectar la continuidad del servicio público electoral. La presente solicitud se formula con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en el catálogo de derechos y deberes de las entidades estatales y sus contratistas, orientados a garantizar el cumplimiento de la finalidad de la contratación estatal, cual es la satisfacción de la necesidad pública, bajo los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia (...)" **13.** Que el supervisor del Anexo ingeniero **PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA MUÑOZ** por medio de comunicado solicitó la modificación al anexo con fundamento en las siguientes consideraciones: *"... Como consecuencia de lo anterior, solicito amablemente autorización para modificar el anexo No 05 de 2025 con el fin de dar cabalmente al objeto contractual. Esta solicitud tiene como fundamento, la regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios aplicables al proceso de gestión contractual, siendo esta la razón por la que se debe realizar la modificación, cuando sea necesaria para lograr su finalidad, que para este caso en la consagrada en el objeto del* ***ANEXO No 015 de 2025,*** *suscrito* ***CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S,*** *teniendo en consideración que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución tal y como ha sucedido en la ejecución por parte de* ***EMTEL S.A E.S.P".*** **14.** Que procede

la celebración de la presente modificación, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 001 del 18 de junio de 2021, articulo 34 literales **a) y b)**. **15.** Que en consideración de lo anterior y con previo visto bueno de la Gerencia, **LAS PARTES** en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, convienen celebrar la presente modificación al **ANEXO** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula sexta del anexo, la cual quedará de la siguiente manera: **"CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA:** El presente ANEXO No 015 tendrá una vigencia igual a la consagrada en el contrato interadministrativo No. CI-CNE-028-2025 incluyendo todas aquellas modificaciones prorrogas, suspensiones reinicios que se suscriban para el mismo, para este caso, será hasta el 15 de abril de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA. EL ALIADO** se compromete a ampliar los amparos y montos de la garantía principal establecida en el contrato, conforme a las nuevas estipulaciones inherentes al presente documento. **CLAUSULA TERCERA**. Todas las demás cláusulas del **ANEXO** principal, continúan vigentes y sin ninguna modificación. **CLAUSULA CUARTA.** El presente modificatorio, se perfecciona con las firmas de **LAS PARTES.**

Para constancia, el presente documento se firma en Popayán, el quince (15) de marzo de 2026

TATIANA IVETH MORENO PALACIOS
GERENTE EMTEL S.A E.S.P.

JAIME ORLANDO SANCHEZ CORTES
EL ALIADO

Proyectó: Yiselt Yohana Lemos Muñoz – Profesional especializada
Revisó Juan Felipe Muñoz Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Tatiana Iveth Moreno Palacios - Gerente EMTEL S.A E.S.P.